



Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000086-2020-FONCODES/DE

Lima, 16 de setiembre de 2020.

VISTO:

El Oficio N° 474-2020-MIDIS/PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Resolución N° 10 expedida por el Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Informe N° 000143-2020-MIDIS/FONCODES/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en lo sucesivo, Foncodes);

Que, conforme al literal i) del artículo 9 del Manual de Operaciones de Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, la Dirección Ejecutiva tiene como funciones, entre otras, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 034-2015-FONCODES/DE, se resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Multiservice Angel Ohmar Tours Cargo S.A. - MAOTCSA, contra el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Macropost Logistics S.A.C., en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0017-2014-MIDIS/FONCODES "Servicio de mensajería local, nacional e internacional", y se dispuso ejecutar la garantía otorgada por la interposición del recurso de apelación;

Que, mediante Oficio N° 474-2020-MIDIS/PP cursado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se notifica a Foncodes, el contenido de la Resolución N° 10 expedida por el Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que en la parte resolutoria ha dispuesto lo siguiente:

“Requerir al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social en representación del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES (...) cumplir con el mandato judicial ejecutoriado; por lo que se ordena a la parte demandada cumpla con declarar nula la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 034-2015-FONCODES de fecha 04/03/2015, y se ordene a la entidad demandada la devolución de la garantía monetaria abonada por la empresa demandante por la interposición del referido recurso de apelación, otorgándole el plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente notificación (...).”

Que, a su vez, el primer considerando de la mencionada Resolución N° 10, señala lo siguiente:

“PRIMERO: Que, la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, mediante Resolución Número Cuarto, de fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve, obrante en las páginas trescientos ochenta y siete a trescientos noventa y cinco, resuelve: CONFIRMAR la Sentencia emitida mediante Resolución Número Ocho, de fecha once de julio del dos mil diecisiete, obrante a folios trescientos treintinueve, que a su vez, resolvió:



Firmado digitalmente por
GONZALES INGA Ruth Janen FAU
20509139700 sciff
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.09.2020 00:18:40 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
COSTA Luis Oswaldo FAU
20509139700 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2020 19:17:48 -05:00

declarar FUNDADA la demanda; en consecuencia, 1) Declara NULA la Resolución Ejecutiva N° 034-2015-FONCODES de fecha 04.03.2015, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra el otorgamiento de la buena pro a la empresa Macropost Logistics S.A.C en la adjudicación Directa Selectiva N° 0017-2014-MIDIS/FONCODES "Servicio de mensajería local, nacional e internacional - Primera Convocatoria"; y, como consecuencia de ello, se declara la ineficacia de la Resolución Ejecutiva N° 034-2015-FONCODES de fecha 04.03.2015; 2) Ordena a la entidad administrativa demandada la devolución de la garantía monetaria abonada por la empresa demandada por la interposición del referido recurso de apelación; 3) Infundada la demanda en cuanto al pago de los intereses legales de la señalada garantía monetaria".

Que, conforme con lo dispuesto en numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, así también, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 17-93-JUS y sus modificatorias, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, mediante el numeral 45.1 del artículo 45 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, precisa que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. Asimismo, el numeral 45.2 de la citada norma, señala que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, a través del Informe N° 000143-2020-MIDIS/FONCODES/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, considera procedente realizar las acciones respectivas a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial dispuesto mediante la Resolución N° 10 del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo de Nacional de Compensación y Desarrollo Social - Foncodes, la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones de Foncodes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar cumplimiento

Dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10, expedida por el Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Nulidad

Declarar la nulidad de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 034-2015-FONCODES/DE, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Multiservice Angel Ohmar Tours Cargo S.A. - MAOTCSA, contra el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Macropost Logistics S.A.C., en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0017-2014-MIDIS/FONCODES "Servicio de mensajería local, nacional e internacional".

ARTÍCULO 3.- Disponer

Disponer que la Unidad de Administración, proceda a realizar las acciones correspondientes para la devolución de la garantía monetaria abonada por la empresa Multiservice Angel Ohmar Tours Cargo S.A. - MAOTCSA, por la interposición del recurso de apelación al que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectos que informe al órgano jurisdiccional respectivo.

ARTÍCULO 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de Foncodes (www.foncodes.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

.....
HUGO P. VILA HIDALGO
DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL